

## AUTO No. 05167

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “*El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA*”.

Que el Artículo 7 No. 8 de la Resolución 931 de 2008, explica que “*documentos que se acompañan a la solicitud de registro de publicidad exterior visual, No 8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.



Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

*“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.*

Que mediante Radicado No. 2015ER123091 del 08 de Julio de 2015, el señor GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.338, en calidad de Representante Legal de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE S.A.S identificada con NIT. 860.001.965 - 7, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la carrera 78 No. 12 dirección registrada, sentido Norte – Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.



Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 50C-1671332.
- Recibo de pago en original y copia No. 3152809001 del 07 de julio de 2015 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas.
- Carta de Autorización suscrita por el señor Gustavo Correales en calidad de representante legal de la sociedad BOGOTA LAND LORDS S.A.S.
- Diseño estructural y Análisis de Estabilidad.
- Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Giovanni Vega Arias.
- Certificado expedido por el COPNIA del profesional Giovanni Vega Arias.
- Estudio Geotécnico de Suelos y cimentación para valla publicitaria.
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Giovanni Vega Arias.
- Plano y Fotografía panorámica.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular que se encuentra ubicado en carrera 78 No. 12 dirección registrada, sentido Norte – Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad, solicitado por el señor GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.338, en calidad de Representante Legal de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE S.A.S identificada con NIT. 860.001.965-7, el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-5430.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** REQUERIR al señor GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.338 Representante Legal de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE S.A.S identificada con NIT. 860.001.965-7, o quien haga sus veces, para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BOGOTA LAND LORDS S.A.S identificada con NIT. 900.483.781-0 cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de la radicación de la solicitud, a fin de dar trámite a su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.



**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO CORREALES, identificado con cédula de ciudadanía No.79.150.338, en calidad de Representante Legal de la sociedad TEXTILES LAFAYETTE S.A.S, o quien haga sus veces en la Calle 15 No. 72-95 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 del mes de noviembre del año 2015

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

diana paola florez morales

C.C: 1073153756

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
1060 de 2015

FECHA EJECUCION:

30/09/2015

**Revisó:**

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
298 DE 2015

FECHA EJECUCION:

30/09/2015

**Aprobó:**

Número Del Expediente: SDA-17-2015-5430